



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2021-00212-00.

Montería, 29 de SEPTIEMBRE del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando de ejecución de sentencia y de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante a través de la ventana digital del Juzgado.

Asimismo, le informo que en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AMBULATORIOS S.A A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE JHON JAIRO CAUSIL LUNA	\$1.160.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE EVIDENCIAN CAUSADAS	\$0
TOTAL	\$1.160.000

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ.

Por otro lado, informándole del Oficio N° 0796 de fecha 26 de mayo de 2023 recibido en el correo institucional del juzgado el mismo día y procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal – Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, donde nos comunican que mediante auto calendado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese despacho judicial Demandante TECH – MÉDICA EQUIPOS MÉDICOS S.A.S. (NIT 900156687-4); Demandado AMBULATORIOS S.A.S.; radicado N° 23001418900420200060700, decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso promovido por JHON JAIRO CAUSIL LUNA contra AMBULATORIOS S.A.S. identificado con NIT 812000924-6, el cual se tramita actualmente en esta célula judicial.

En su oportunidad y en concordancia con lo anterior, dicha comunicación fue enviada a la secretaria del Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral por encontrarse el presente proceso en apelación de sentencia en el efecto suspensivo.

–Provea–

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintinueve (29) de SEPTIEMBRE de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00212-00
Demandante	JHON JAIRO CAUSIL LUNA
Demandado	AMBULATORIOS S.A

Visto el anterior informe secretarial, se decide lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se ordenará aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley.

Asimismo, observa el Despacho que efectivamente fue allegado al correo electrónico Oficio N° 0796 de fecha 26 de mayo de 2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal – Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, donde nos comunican que mediante auto calendado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese despacho judicial Demandante TECH – MÉDICA EQUIPOS MÉDICOS S.A.S. (NIT 900156687-4); Demandado AMBULATORIOS S.A.S.; radicado N° 23001418900420200060700, decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso promovido por JHON JAIRO CAUSIL LUNA contra AMBULATORIOS S.A.S. identificado con NIT 812000924-6, el cual se tramita actualmente en esta célula judicial, por lo que se agregará al expediente para que obre en autos y se les comunicará que se tendrá en cuenta para que surta efectos en su oportunidad.

En armonía con lo anterior, el Juzgado

ORDENA



PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

TERCERO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

CUARTO: POR SECRETARIA, agréguese el Oficio N° 0796 de fecha 26 de mayo de 2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal – Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, donde nos comunican que mediante auto calendado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dictado dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese despacho judicial Demandante TECH – MÉDICA EQUIPOS MÉDICOS S.A.S. (NIT 900156687-4); Demandado AMBULATORIOS S.A.S.; radicado N° 23001418900420200060700, decretaron el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso promovido por JHON JAIRO CAUSIL LUNA contra AMBULATORIOS S.A.S. identificado con NIT 812000924-6, el cual se tramita actualmente en esta célula judicial, para que obre en autos.

QUINTO: INFORMESE al Juzgado Quinto Civil Municipal – Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, que se recibió el oficio comunicando la medida cautelar decretada y que se ordenó agregar para que surta efecto en su momento oportuno.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af257ea1e0fa8d1b4c613ecf80d52ccea0c0f17936d992b0e4d694719a92c9**

Documento generado en 29/09/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>